



05/2014



CD5761545



JUAN KUTZ AZQUETA
NOTARIO
 C/ Velazquez, nº 112 - 3º
 Tel. 91 563 29 54 - Fax 91 563 17 79
 e-mail: info@notariakutz.com
 28006 Madrid

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL. -----

NUMERO TRESCIENTOS CUATRO (304). -----

SOCIEDAD: CHANGING UP INVERSIONES, S.L. Sociedad Unipersonal. -----

En Madrid, a catorce de abril de dos mil quince.

Ante mí, JUAN KUTZ AZQUETA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, con residencia en esta Capital, -----

-----COMPARECE:-----

Socio
m DON ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO, mayor de edad, soltero, economista, de nacionalidad española, vecino de Majadahonda (Madrid), con domicilio en PSEO. POSEIDON, N.º 17; con Documento Nacional de Identidad número 53388681T. -----

En lo sucesivo, "el socio". -----

Resultan sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones. -----

INTERVIENE en su propio nombre y derecho. -----

Manifiesta, previa advertencia por mí de la obligación establecida en el artículo 4 de la ley 10/2010, que no existe titular real, y que actúa por cuenta e interés propios.-----

Le identifico a través de su reseñado Documento, que me exhibe y devuelvo.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**; y a tal efecto-----

-----**EXPONE**-----

I.- Que el compareciente tiene intención de constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de carácter Unipersonal, y lo lleva a efecto con sujeción a las siguientes:-----

-----**ESTIPULACIONES**-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el compareciente declara su voluntad de constituir y queda constituida una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada de las siguientes características:-----

DENOMINACIÓN.- "CHANGING UP INVERSIONES, S.L.

CD5761544

05/2014



Sociedad Unipersonal".-----

CÓDIGO CNAE de la actividad principal: -----

a) CNAE 6612.- Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos.-----

b) CNAE 7022.- Otras actividades de consultoría de gestión empresarial.-----

DURACIÓN. - La Sociedad tendrá duración indefinida.-----

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES. - Que los que han de regir la vida jurídica de la Sociedad son los que me entrega, por él firmados, extendidos en nueve folios de papel común, que a su requerimiento dejo protocolizados con esta matriz. Con tal protocolización y previa su lectura íntegra, los acepta y aprueba y pasan a formar parte integrante del texto de esta escritura y serán transcritos en sus copias o incorporados a ellas por fotocopia legitimada.-----

TERCERA.- EMISIÓN, PUESTA EN CIRCULACIÓN, ASUNCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.-----

El capital social se fija en **VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €)**, representado por **20.000** participaciones de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.-----

Dicho capital social es suscrito y desembolsado totalmente por el socio fundador, en la forma siguiente: **DON ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO** asume y se le adjudican con carácter **privativo, 20.000** participaciones sociales, señaladas con los números: **1 a la 20.000**, ambos inclusive, mediante aportación que hace a la Sociedad en dinero moneda nacional, de la suma de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €)**.-----

La anterior aportación ha sido realizada mediante dos ingresos; uno de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince y otro por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** de fecha siete de abril de dos mil quince, en efectivo metálico, ingresados en la Caja Social, en la cuenta número 2100 8650 91 0200136548, abierta a nombre de la Sociedad que se funda, lo que se me acredita en virtud del certificado expedido el día nueve de abril de dos mil quince por Don Javier Cerezo Martín, en representación de la Entidad, que me entrega y que incorporo a esta matriz, de la que pasa a formar parte

CD5761543

05/2014



integrante.-----

CUARTA.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- El compareciente fundador de la Compañía y titular de todas las participaciones representativas del capital social acuerda por unanimidad, constituirse en Junta General Universal de Socios, al amparo de lo dispuesto en los propios Estatutos Sociales, y también por unanimidad acuerda que la Sociedad será regida y administrada por un Órgano de Administración, compuesto por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para dicho cargo a **DON ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia.-----

El designado ejercerá su cargo por tiempo indefinido.-----

Hallándose presente en el acto, acepta el cargo para el que ha sido nombrado, con promesa de desempeñarlo bien y fielmente y declara no hallarse incurso en las incompatibilidades y prohibiciones legales, en especial las establecidas en la Ley 5/2006 de 10 de

Abril, y en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, ni en las demás disposiciones vigentes, de carácter estatal, autonómico o de otro orden; declaración que ratifica la Junta que le ha designado.-----

DISPENSA DE LA PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA.- El Administrador Único nombrado, **DON ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO**, podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social.-----

Sin embargo, los administradores deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.-----

FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE ANTERIOR A LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD.----

Durante dicha fase, se confieren al Órgano de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le

CD5761542

05/2014



atribuyen con carácter general.-----

QUINTA.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES SOCIALES.- La compañía iniciará sus operaciones sociales el día señalado en los estatutos.-----

SEXTA.- SOCIEDAD EN FORMACIÓN.- Acuerda el Socio fundador:-----

a) Que los actos y contratos celebrados por la Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro.-----

b) Y que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de to-

das clases.-----

SÉPTIMA.- DECLARACIONES.-----

1º.- Que no existe ninguna otra Compañía con la misma denominación que la adoptada por la Sociedad que por la presente se constituye; lo que se me acredita con la pertinente Certificación del Registro General de Sociedades Mercantiles por mí obtenida con firma electrónica reconocida de fecha seis de Febrero de dos mil quince, que se incorpora a esta matriz para formar parte integrante de la misma.-----

Dicha certificación figura expedida a solicitud de **DON ALEJANDRO DE LEON MORENO.**-----

2º.- Que está prohibido ocupar cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de Abril y en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio.-----

3º.- Que a la Sociedad no le afecta la Ley 39/1975 relativa a la intervención de Letrado Asesor, por no hallarse comprendida en ninguno de los supuestos de la misma.-----

OCTAVA.- Como consecuencia de la declaración de unipersonalidad, Yo, el Notario, informo al socio único de los compromisos y obligaciones inherentes a dicha declaración de unipersonalidad y, más concreta-

CD5761541

05/2014



mente, le hago saber lo siguiente: -----

1.- PUBLICIDAD DE LA UNIPERSONALIDAD.- 1. La constitución de una sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales o de todas las acciones, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o todas las acciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.- 2. En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

2º.- EFECTOS DE LA UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA. -

1. Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad.- 2. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-----

3°. DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO.- 1. En la sociedad unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la junta general.- 2. Las decisiones del socio único se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.-----

4°.- CONTRATACIÓN DEL SOCIO ÚNICO CON LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.- 1. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con

CD5761540

05/2014



indicación de su naturaleza y condiciones.- 2. En caso de concurso del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la ley.- 3. Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado primero, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.-----

NOVENA.- ACEPTACIÓN Y SOLICITUD.- El compareciente, acepta la presente escritura y los Estatutos Sociales protocolizados; y de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento del Registro Mercantil, consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos en

el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

DÉCIMA.- DON ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO autoriza a la Notaría para obtener el C.I.F. de la Sociedad constituida en la presente escritura, y realizar todos los trámites relacionados con la misma, incluida la liquidación de impuestos correspondiente, hasta lograr su inscripción definitiva en el Registro Mercantil.-----

Se autoriza a la Notaría para que sus datos de carácter personal sean comunicados a la gestoría o gestorías a las que la Notaría tenga encomendado el desempeño de actividades de tramitación material de documentos y realización de gestiones en interés de sus clientes, con la exclusiva finalidad de que dichas actuaciones sean llevadas a cabo y en la medida en la que tal comunicación sea necesario para ello.--

DÉCIMO-PRIMERA.- Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-----

Advierto asimismo:-----

-De haber informado de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de Diciembre, especialmente

CD5761539

05/2014



en materia de plazos y costes.-----

-De que, consciente de lo anterior, el compareciente ha solicitado expresamente utilizar la presente forma de constitución.-----

DECIMO-SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN TRIBUTARIA.- Se solicita la exención prevista en el artículo 45-I-B.11 Del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

DECIMO-TERCERA.- El compareciente según interviene, me ha manifestado su voluntad de que no presente en el Registro Mercantil correspondiente copia telemática de la presente escritura, haciéndoles yo, el Notario, las oportunas advertencias, a pesar de lo cual insiste en el presente otorgamiento.-----

ASÍ LO DICE Y OTORGA, hechas las reservas y advertencias legales de manera expresa, en especial las de carácter fiscal, la de obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, así como acerca de la obligación de presentarla

en el mencionado Registro del lugar de su domicilio social en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento.-----

Y en particular advierto de la necesidad de llevar por la sociedad los libros sociales, entre ellos, el de Registro De Socios y el de Actas, del diligenciamiento de los mismos por el Registro Mercantil y del depósito de las cuentas anuales en dicho Registro.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, incluidas las xerocopias de sus Documentos de Identidad, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual de esta plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante. En caso de que se incluyan datos

CD5761538

05/2014



de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

Leo esta escritura al compareciente, por su elección, previa advertencia de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa; la encuentra conforme con su libre y deliberada voluntad, la ratifica y firma, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

De todo lo cual, de haber procedido a la identificación de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, de tener a mi juicio capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada y expresada ante mí, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos nota-

DILIGENCIA.- Relativa a la Escritura de Constitución de Sociedad Limitada de fecha catorce de abril de dos mil quince, número 304 de orden de mi protocolo. La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que el mismo día del otorgamiento de la Escritura que precede he solicitado a la AEAT y recibido de la misma comunicación acreditativa del número de Identificación Fiscal de la Entidad constituida, cuyo ejemplar queda unido a la presente. DOY FE. Signado, el Notario. Rubricado y sellado.-----

[illegible]

CD5761537

05/2014



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"CHANGING UP INVERSIONES, S.L."

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION.-----

Con el nombre de "CHANGING UP INVERSIONES, S.L." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales aplicables.-----

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.-----

La sociedad tiene por objeto:-----

- a) CNAE 6612.- Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos.-----
- b) CNAE 7022.- Otras actividades de consultoría de gestión empresarial.-----
- c) La realización de estudios económicos, contables y financieros de todo tipo de sectores y empresas.-----
- d) La adquisición, transmisión y enajenación de toda clase de acciones, bienes, obligaciones, participaciones y derechos con exclusión de las actividades reguladas en la Ley de Mercado de Valores.-----
- e) La promoción y desarrollo de empresas comerciales, industriales y de servicios con exclusión de actividades legalmente atribuidas de forma exclusiva a la Banca o a otras entidades. d) La administración, gestión, organización y control de cualquier tipo de negocios.-----
- f) El desempeño y ejecución de toda clase de encargos y representaciones de confianza que se le confieran, y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros en la vida económica o mercantil, asumiendo la representación de grupos de accionistas, participipes u obligacionistas.-----
- g) La intervención, mediación o participación en

fusiones o absorciones de empresas de objeto idéntico o análogo. -----

h) La compra, venta, permuta, pignoración, gravamen y afianzamiento de cualquier clase de bienes tanto muebles como inmuebles, mercaderías, títulos, valores o derechos. -----

i) La gestión y obtención de préstamos con garantía personal, pignoratícia, prendaria o hipotecaria, cualquiera que sea la forma en que se documente. ---

j) La realización de todas las operaciones anteriores podrá realizarse tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros. -----

k) El asesoramiento fiscal, laboral y contable y la gestión de toda clase de asuntos y documentos. La contratación de toda clase de seguros con sometimiento a la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. -----

La prestación de los siguientes servicios, por medio de la contratación de personal con la titulación necesaria correspondiente a cada caso: -----

El asesoramiento fiscal, laboral y contable y la gestión de toda clase de asuntos y documentos, con inclusión de los ámbitos laboral y administrativo en todas sus ramas. La promoción, mediación y asesoramiento en el mercado inmobiliario, desarrollando la actividad propia de las agencias inmobiliarias. La administración de comunidades de propietarios correspondientes a fincas urbanas de cualquier naturaleza.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuvieran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas; en cuyo caso queda expresamente excluida la aplicación a esta sociedad de la Ley 2/2007. -----

Se excluyen expresamente las actividades reguladas en la legislación de Instituciones de Inversión Colectiva y Mercado de Valores. -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de

CD5761536

05/2014



que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. -----

ARTÍCULO 3º.- DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES.

La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

El ejercicio social coincidirá con el año natural, salvo el primero que comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y finalizará el 31 de Diciembre. -----

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO.-----

El domicilio social se fija en MAJADAHONDA (MADRID), PASEO POSSEIDON, N.º 17, C.P. 28.220. -----

Previo acuerdo de la Junta General el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. -----

El Órgano de Administración podrá decidir el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, Agencias o Delegaciones. -----

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL.-----

El capital social se fija en la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), dividido en 20.000 participaciones sociales de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al veinte mil, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, y totalmente suscrito y desembolsado. -----

ARTÍCULO 6º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS Y REGIMEN DE TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-----

LIBRO REGISTRO DE SOCIOS: -----

1. La sociedad limitada llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. -----

2. La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. -----

3. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

4. La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

5. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. -----

6. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Pero estos certificados no sustituirán al título público de su adquisición originaria o derivativa. --

REGIMEN DE TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público en los términos establecidos por la Ley. -----

La transmisión de participaciones sociales se regirá por las reglas siguientes: -----

A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos:

1. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones que establezcan los presentes

CD5761535

05/2014



estatutos y, en su defecto, las establecidas en la Ley. -----

2. Fuera de los supuestos anteriores, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter-vivos se registrará por las siguientes reglas: ----

1.- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transacción. -----

2.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley. -----

3.- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. -----

Los socios concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. --

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 1/2010. -----

4.- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de

transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

5.- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

6.- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

7.- No podrá atribuirse al auditor de cuentas de la sociedad la fijación del valor que tuviera que determinarse a los efectos de su transmisión. -----

B) Transmisión forzosa: -----

1. El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida. -----

2. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo. -----

3. El remate o la adjudicación al acreedor serán

CD5761534

05/2014



firmas transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquirieran firma, los socios y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. -----

C) Transmisiones mortis-causa: -----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria. -----

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes y, en su defecto, la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación, si fueren varios los interesados, la participación del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

D). Adjudicaciones a socios por liquidación de la sociedad titular: las adquisiciones de participaciones sociales que tengan lugar como consecuencia de las adjudicaciones efectuadas a los socios en la liquidación de la sociedad titular de aquéllas, se sujetarán al régimen estatutario previsto para la transmisión mortis causa de dichas participaciones. -

E). Normas comunes.- El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad

su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial, administrativa o por liquidación de la sociedad titular. -----

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

ARTÍCULO 7º.- JUNTA GENERAL. -----

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos competencia de este órgano. -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio de los derechos de separación o impugnación que la Ley les concede. -----

ARTÍCULO 8º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General, (con excepción de la Junta Universal), será convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. -----

El órgano de administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas no fueren convocadas dentro del plazo legal podrán serlo por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del órgano de administración. -----

El órgano de administración convocará asimismo la Junta General siempre que los considere necesario o conveniente y, en todo caso los administradores deberán convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. -----

En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. --

Si el órgano de administración no atiende oportu-

CD5761533

05/2014



nanente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO 9º.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

La Junta General será convocada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

Tales procedimientos podrán ser indistintamente los siguientes: carta certificada con acuse de recibo, Burofax, telegrama con acuse de recibo, entrega personal al socio con firma del recibí, envío de carta por medio de Notario o Acta Notarial.

No será válida la convocatoria mediante carta remitida por mensajería.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último socio.

Todo ello a no ser que la Ley establezca una antelación o una forma de convocatoria distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la Ley disponga.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen

la convocatoria. -----

También expresará el lugar, dentro del término municipal donde la sociedad tiene su domicilio, en el que se celebrará la Junta y, de omitirse este dato, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----

Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general. -----

Los administradores deberán asistir a las juntas generales. -----

ARTÍCULO 10.- MODO DE DELIBERAR Y DE TOMAR ACUERDOS. -----

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. -----

A falta de acuerdo sobre quién deba actuar como Presidente, actuará como tal, dependiendo del modo de organizar la Administración: el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Mancomunado o Solidario de más edad de entre los que se hallen presentes en la Junta; y, como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, y, en su defecto, Administrador Mancomunado o Solidario de menos edad de entre los que se hallen presentes en la Junta. -----

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes expresando el carácter y representación de cada uno y la parte de capital correspondiente a su participación. Si la Junta es Universal deberán firmar los socios asistentes en la forma prevista por el Reglamento del Registro Mercantil. --

La lista de asistentes se incluirá necesariamente en el acta. -----

El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. -----

El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. ---

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de

CD5761532

05/2014



los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

c) Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 190, 223, 238 y 364 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a un voto. -----

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cual-

quier tipo de obras o servicios.-----

Las participaciones sociales del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.-----

Cuando una modificación de los Estatutos Sociales afecte a los derechos individuales de cualquier socio, deberá adoptarse con el consentimiento de los afectados.-----

PRÓRROGA.----- Las juntas generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.-----

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la junta.-----

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.-----

Todos los años se someterá a la consideración de la Junta General la realización de actos sin ánimo de lucro.-----

ARTÍCULO 11º.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.-----

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de alguno de los órganos de administración siguientes:-----

a) **UN ADMINISTRADOR ÚNICO** a quien corresponde el poder de representación de la sociedad.-----

b) **VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que actuarán individualmente, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de representación de la sociedad.-----

c) **VARIOS ADMINISTRADORES QUE ACTUARAN CONJUNTAMENTE**, con un mínimo de dos y hasta un máximo de cinco. En este caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente firmando dos cualesquiera de ellos.-----

d) **Un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

En la escritura de constitución de la sociedad se determinará el modo en que originariamente se organiza la administración.-----

En lo sucesivo la Junta General, con el voto fa-

CD5761531

05/2014



variable representativo de más de la mitad de votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, podrá optar por otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

ARTICULO 12*.- Para ser administrador no es necesario ser socio de la Compañía. Su nombramiento y separación -que podrá ser acordada en cualquier momento- compete a la Junta general, con las mayorías ordinarias.

La duración del cargo será INDEFINIDA, pudiendo los administradores ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.

La Junta General podrá nombrar uno o varios administradores suplentes para que, por el orden que se exprese en el nombramiento, sustituyan al o a los que cesen por cualquier causa. La inscripción en el Registro del o de los suplentes se practicará por su aceptación, previa justificación del cese del sustituto.

No podrán ser nombrados Administradores quienes se hallen comprendidos en causas de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006 de 10 de Abril, y en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio.

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la junta general.

ARTICULO 13*.- Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a doce.

b) Convocatoria:

1. El consejo de administración será convocado

por su presidente o el que haga sus veces. -----

2.- La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días al de la fecha de la reunión. -----

3. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de éstos que alcancen, como mínimo, la mayoría de los vocales. -----

La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. -----

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión. -----

Corresponderá al Presidente o quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución. -----

d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio. -----

e) Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio consejo al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmado por el Secretario de la Sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente. -----

f) El Consejo nombrará en su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. También designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros. -----

También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar todas o algunas de sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a ley- en favor de una Comisión Ejecutiva uno o dos Consejeros-Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación. -----

g) Los acuerdos del Consejo podrán adoptarse por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se

CD5761530

05/2014



oponga a este procedimiento, y quedarán constantes en acta, en los términos señalados en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

ARTÍCULO 14º.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. -----

El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la sociedad, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta de Socios por estos Estatutos o por la Ley.

A título enunciativo y no limitativo, corresponderán al órgano de administración, las siguientes facultades especiales: -----

1) Comparecer y actuar en nombre de la sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de apatituir. -----

2) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma. ---

3) Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar, y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en co-

manidades; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la sociedad si hubiere alguno o algunos otros codauditores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario. ----

4) Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante, los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal. ----

5) Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas. ----

6) Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan. ----

7) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir y retirar depósitos, compensar cuentas, formalizar cambios; todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorros, incluida la Postal, y cualquier organismo de la Administración del Estado. ----

8) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan. ----

CD5761529

05/2014



9) Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Director, Director general o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución y con la facultad de subapoderar, y ello incluso con carácter sucesivo, de forma que los apoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar; y revocar los poderes conferidos. -----

10) En especial, representar a la sociedad y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención: -----

a) del denominado "certificado electrónico de personas jurídicas (CPU)" de la autoridad certificadora fábrica nacional de moneda y timbre-real casa de la moneda (FNMT-RCM) para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de "internet", -----

b) de la denominada firma electrónica reconocida, admitida por el Departamento De Hacienda y Finanzas De Las Haciendas y Diputaciones Autonómicas Y Para las competentes, y emitidas por las entidades que corresponda, para la presentación de declaraciones, y otros actos a través de "internet", -----

c) en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la ley 59/2003 de 19 de diciembre, de cualquier otro ente, privado o público, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren al efecto. --

d) Y en particular se le faculta para solicitar y obtener el certificado de Entidad emitido por el prestador de servicios de certificación IZENPE, S.A. y utilizarlo en todas las relaciones telemáticas que la Sociedad mantenga. Asimismo, se le faculta para formalizar cuantos documentos sean necesarios para la solicitud, obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás normas concordantes. -----

ARTÍCULO 15°.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO. El cargo de miembro del órgano de administración es gratuito. -----

CARACTER RETRIBUIDO DEL CARGO. El cargo de miembro del órgano de administración será retribuido por una cantidad en metálico que será acordada para cada ejercicio por la Junta General, con independencia de los beneficios sociales. -----

ARTÍCULO 16°.- EJERCICIOS SOCIALES. -----

Los ejercicios sociales comienzan en primero de enero y terminan en treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye, comenzará en la fecha en que inicie sus operaciones.

ARTÍCULO 17°.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

La separación y exclusión de socios se registrará por lo dispuesto en la Ley. -----

ARTÍCULO 18°.- CARÁCTER UNIPERSONAL. -----

Si la sociedad adquiere carácter unipersonal, se aplicará lo dispuesto en la Ley. -----

ARTÍCULO 19°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.

La disolución, liquidación y, en general, todo lo no previsto en estos Estatutos, se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales aplicables. -----



CD5761528

05/2014

Localizador R.M.C.: INC-15019168-INR-8976976

CERTIFICACIÓN NO. 15019168

DON Antonio García Conesa, Registrador Mercantil Central,
 en base a lo interesado por:
 D/Da. ALEJANDRO DE LEÓN MORENO,
 en solicitud presentada al Diario con fecha 05/02/2015, asiento 15019494,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

CHANGING UP INVERSIONES, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Seis de Febrero de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 198 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



JAVIER CEREZO MARTIN, Director de la oficina 08650, CENTRO DE EMPRESAS DE MADRID-CASTELLANA de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 8-41.232, con número de identificación fiscal A-20663019 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 08650, CENTRO DE EMPRESAS DE MADRID-CASTELLANA, se han realizado las siguientes operaciones:

En la cuenta corriente a la vista número 2100-8650-91-0200136548 y a nombre de la entidad Changing Up Inversiones, S.L., se han ingresado las cantidades y en las fechas que a continuación se indican:

FECHA 24/03/2015, IMPORTE 10.000,00

FECHA 07/04/2015, IMPORTE 10.000,00

Que según escrito de fecha 09/04/2015 suscrito por D.ALEJANDRO DE LEON, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efectos de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:

D.ALEJANDRO DE LEON, FECHA 24/03/2015, IMPORTE 10.000,00

D.ALEJANDRO DE LEON, FECHA 07/04/2015, IMPORTE 10.000,00

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libro la presente certificación en MADRID a 09/04/2015.

CAIXABANK, S.A.
08650, CENTRO DE EMPRESAS DE MADRID-CASTELLANA



Ref: 08650-0113-2015

CD5761527

05/2014



Agencia Tributaria
Servicio Tributario de Interacción
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2015C3626590145W

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de sujeción, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá previamente, por correo electrónico y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contenga la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todos los autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B87265906

Fecha de expedición del NIF Provisional

14/04/2015

Razón o denominación social

CHANGING UP INVERSIONES, S.L. Sociedad Unipersonal

Domicilio social

Poseidon, 17 - 28220 Majadahonda (Madrid)

Domicilio fiscal

Poseidon, 17 - 28220 Majadahonda (Madrid)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

GPARGC6R8NM4485TQ

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

304, 14/04/2015

Yo, Juan Kutzaque, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid, DOY FE. Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 93.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de julio de 2003, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y fums electrónico (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica) y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Madrid, a 15 de Abril de 2015.



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de La sociedad constituida, en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números CD5761545 y los dieciocho anteriores. Madrid, El quince de abril de dos mil quince. DOY FE.-----



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

Tomo: 33.385 Folio: 92 Sección: 8 Hoja: M-600999
Inscripción: 1

DOCUMENTO
PRESENTADO

2015/
48.443,0

DIARIO

49

ASIENTO

48

Entidad: CHANGING UP INVERSIONES SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

HABIENDOSE CUMPLIDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 185.6 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 23 de ABRIL de 2015
EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: DECLARADA CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS
*****173,13 €



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

El presente es un extracto del libro de registro de la sociedad mercantil de nombre "Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con el número de inscripción 1.234.567, y con el objeto de asegurar la vida y la salud de las personas.

En Madrid, a 15 de Mayo de 1925.





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CHANGING UP INVERSIONES SL CIF:B87265906

Paseo Poseidon Numero 17
MAJADAHONDA
(MADRID)

MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS

Nº. Factura: **41344**
Nº. Entrada: **1/2015/48.443,0**

Diario 10/49 Asiento: 48

Bases	Arancel	Conceptos	Total
0,00	1	Asiento de Presentación	6,010121
0,00	2.1	Calificación	12,020242
Declarada	5	Constitución y aportación	31,144252 (*)
0,00	13.a.1	Cargos y Facultades	72,121452
0,00	20.1	Actos de Cuantía indeterminada	30,050610
0,00	21.a	Notas Marginales	1,051771
0,00	21.b	Notas Especiales	1,803036
0,00	22.2.1	Recibo/minuta art. 53 RRM/DAS D757/73	1,202024
0,00	23.1 y 24.1	Certificación de asientos	5,108602
0,00	24.2	Búsqueda de datos	3,005060
0,00	25.c	Depósito de documentos	9,015183
0,00	26	Diligencia de Ratificación de Documentos	0,601012

Honorarios del Registro: ... 173,13

IVA: (21%) 36,36

Total : **209,49 Euros**

MADRID,

28.04.2015

El Registrador,



(*) APLICADAS REDUCCIONES SEGÚN R.D.-L. 6/1999, 5/2000 y 8/2010, RD 1612/2011

(**) APLICADAS REDUCCIONES SEGÚN R.D.-L. 6/1999 y 5/2000 en cuanto al "7.a"

LIQUIDACION DERECHOS REGISTRO Y BORME

Total Derechos Registro 209,49

B.O.R.M.E. 56,80

Por Provision de Fondos -200,00

Ingresado **66,29 Euros**

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se hace constar que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de esta factura.

Recurso: Contra esta factura puede interponerse el de reforma ante el propio Registrador, mediante escrito dirigido al mismo, dentro de los 15 días a partir de la devolución del documento (R. D. 1427/1969 de 17 de Noviembre); o el gubernativo, dentro del año siguiente al pago (artículo 619, Reglamento Hipotecario).

Retención: Se recuerda que conforme al artículo 99 de la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre, sobre el IRPF, modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, es el pagador, entidad, persona jurídica o contribuyente que ejerza actividades económicas, el obligado a practicar la retención del importe de los honorarios del Registro e ingresos en el Tesoro, si concurren los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En el supuesto de que no hubiese formalizado la retención en el momento del pago, se podrá efectuar en el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de factura, previa solicitud por escrito.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se lleven en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, se condiciona necesaria para la prestación de estos servicios.



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Boletín Oficial del Registro Mercantil. Sección Primera
Servicio de Anuncios y Publicaciones
Avda. de Manoteras, 54. 28071 Madrid
Tfno. 913841525. Fax 913841526
CIF: Q-2811001-C

Num.Factura: BORME/2015/36644

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Nº. Entrada: 1/2015/48.443,0
CHANGING UP INVERSIONES SL - B87265906
Paseo Poseidon Numero 17
MAJADAHONDA
(MADRID)

Importe de la publicación en el BORME

56,80

Total

56,80

MADRID, 24 de Abril de 2015

(Entrada 48.443,0/2015)

CHANGING UP INVERSIONES SL - B87265906

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 14/04/15

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2015 / 019168

Objeto Social: Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos. Otras actividades de consultoría de gestión empresarial. La realización de estudios económicos, contables y financieros de todo tipo de sectores y empresas.

Domicilio: PASEO POSEIDON NUMERO 17

Población: MAJADAHONDA

Provincia: MADRID

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: 20.000,00 euros

Capital Desembolsado: 20.000,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : DE LEON MORENO ALEJANDRO MANUEL

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 14/04/2015 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 53388681T

Declaración de unipersonalidad

Declaración de unipersonalidad :

Identidad del socio único: DE LEON MORENO ALEJANDRO MANUEL

Datos Registrales:

Tomo: 33385 , Libro: 0 , Folio: 92 , Sección: 8 , Hoja : M 600999

Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 23/04/2015 Año Pre.: 2015

Importe de publicación en BORME : 56,80

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

REGISTRO MEXICANO DE MARCOS
UNIDAD DE MARCO DE LA
(Código de 43, 0101)

UNIDAD DE MARCO DE LA

El presente documento tiene por objeto registrar el uso de los
marcos de la Unidad de Marco de la (Código de 43, 0101)
en el territorio nacional. El presente documento tiene por
objeto registrar el uso de los marcos de la Unidad de Marco de la
(Código de 43, 0101) en el territorio nacional.

El presente documento tiene por objeto registrar el uso de los
marcos de la Unidad de Marco de la (Código de 43, 0101)
en el territorio nacional.

El presente documento tiene por objeto registrar el uso de los
marcos de la Unidad de Marco de la (Código de 43, 0101)
en el territorio nacional.

El presente documento tiene por objeto registrar el uso de los
marcos de la Unidad de Marco de la (Código de 43, 0101)
en el territorio nacional.

El presente documento tiene por objeto registrar el uso de los
marcos de la Unidad de Marco de la (Código de 43, 0101)
en el territorio nacional.

El presente documento tiene por objeto registrar el uso de los
marcos de la Unidad de Marco de la (Código de 43, 0101)
en el territorio nacional.

El presente documento tiene por objeto registrar el uso de los
marcos de la Unidad de Marco de la (Código de 43, 0101)
en el territorio nacional.

El presente documento tiene por objeto registrar el uso de los
marcos de la Unidad de Marco de la (Código de 43, 0101)
en el territorio nacional.



Dirección General de Tributos y Ordenación
y Gestión del Juego

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Código Administración 72000 CPR: 9055644

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y
Actos Jurídicos Documentados**

**Modalidad: Transmisiones Patrimoniales
Onerosas y Operaciones Societarias**

Modelo

600€
AUTOLIQUIDACIÓN

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TR185UBPA, cuya finalidad es la gestión de los tributos competencia de la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/proteccion), y no podrán ser cedidos salvo en los supuestos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición será el mismo en Paseo del General Martínez Campos, nº 30, de Madrid (28012); todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

OFICINA COLABORADORA EN LA GESTIÓN
R. MERCANTIL 6000140473083
Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Presentación: 2015 T 754848 21-04-2015

Fecha de ingreso (1) Día Mes Año



600014047308 3

(2) Sujeto Pasivo

NIF **637852519** 1.º Apellido o Razón Social **CHANGING UP INVESTIGATIONS SL.** 2.º Apellido **Nombre**
Domicilio fiscal **Pº POSEIDÓN 17 CTA IDENTI** Número Esc. Piso Pta. Teléfono **637852519**
Provincia **ES** Municipio **MAJADALONDA** Código Postal **28220**

(3) Transmisor

NIF **ETIQUETA IDENTIFICATIVA** Apellidos y Nombre o Razón Social **ETIQUETA IDENTIFICATIVA**
Domicilio fiscal **ETIQUETA IDENTIFICATIVA** Provincia **ETIQUETA IDENTIFICATIVA** Municipio **ETIQUETA IDENTIFICATIVA** Código Postal **ETIQUETA IDENTIFICATIVA**

Documento

(4) Tipo de documento ☐ Público ☐ Judicial ☐ Privado ☐ Administrativo (5) Apellidos y nombre del Notario **JUAN KUTZ ARZUETA** (6) Año y Número de Protocolo **2015 10**
(7) Expresión abreviada **S X 10** (8) Concepto **CONSTITUCIÓN**

Autoliquidación

(9) Valor Declarado **0** (14) LIQUIDACIÓN Base Imponible **1** Reducción **2** % **3** Base Liquidable **(1 - 3) = 4** Tipo **5** % **6** Cuota **7** % **8** Bonificación cuota **9** Ingresar **(6 - 8) = 10** **11**
(10) Prescrito ☐ (11) Exento ☒ No sujeto ☐ (12) Fundamento legal de la exención o no sujeción **12**
(13) ☐ Liquidación complementaria N.º justificante de primera Autoliquidación **21** Fecha **21** Número de presentación **de Abril de 2015**
TOTAL A INGRESAR

Presentador (15)

NIF **21** Apellidos y Nombre o Razón Social **de Abril de 2015** Teléfono **de 2015**
El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquel.
(16) FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO **21** de **Abril** de **2015**

Ingreso (16)

Sello: Fecha: Número: Importe:
JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

COLEGIO REGISTRADO DE ENFERMERAS

Carta de pago



80001401308 2

W. Presentation



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2015C3626590145W

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B87265906

Fecha de expedición del NIF Provisional

14/04/2015

Razón o denominación social

CHANGING UP INVERSIONES, S.L. Sociedad Unipersonal

Domicilio social

Poseidon, 17 - 28220 Majadahonda (Madrid)

Domicilio fiscal

Poseidon, 17 - 28220 Majadahonda (Madrid)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

GPARGC6R8NM4457Q

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

304, 14/04/2015

Yo, **Juan Kutz Azqueta**, Notario del Ilustre Colegio de **Madrid**, con residencia en **Madrid**, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Madrid, a 15 de Abril de 2015.



